

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

08 JUN. 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°317-2023-GRA/GGR

Huaraz, 26 de mayo de 2023

VISTO:

La RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°038-2023-GRA/GRAD, de fecha 07 de febrero de 2023, Informe N°0766-2023-GRA/GRAD/SGRH, de fecha 28 de marzo de 2023 y el INFORME LEGAL N°0238 -2023-GRA/GRAJ, de fecha 19 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el principio de legalidad, que es uno de los principios fundamentales por los que se rige el derecho administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1. del Inciso 1 del artículo IV de la Ley N°27444;

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con Resolución Sub Gerencial Regional N°056-2021-GRA-GRAD/SGRH de fecha 4 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, DECLARÓ PROCEDENTE, el pago de incentivos laborales, a favor de los recurrentes y otros señalados en dicha Resolución, conforme a los montos establecidos en la Resolución Gerencial General N°128-2011-GRA/GRAD, de fecha 14 de abril de 2011 y la Resolución Ejecutiva Regional N°0853-2012-



08 JUN. 2023

EDISSON V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

GRA/PRE, de fecha 28 de diciembre de 2012, por haber sido reincorporados por mandato judicial;

Que, con Resolución Gerencial Regional N°038-2023-GRA/GRAD de fecha 7 de febrero de 2023, el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, DECLARÓ LA NULIDAD DE OFICIO de la indicada Resolución Sub Gerencial Regional N°056-2021-GRA-GRAD/SGRH, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de dicha resolución;

Que, con expresa disconformidad con la decisión contenida en la citada resolución que declaró la nulidad de oficio en cuestión; con documento de fecha 16 de febrero de 2023, el Sr. **Asunción Enrique Ferrer Rodríguez**, solicita al Gerente Regional de Administración, se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N°038-2023-GRA/GRAD; en tanto que, mediante documento de fecha 23 de febrero de 2023, el Sr. **Edisson Vidal Villanueva Cancán**, promueve recurso administrativo de apelación contra la misma resolución; asimismo, a través del documento de fecha 28 de febrero de 2023, la Sra. **Solia Maruja Ramos Jara**, más once (11) servidores, plantearon recurso administrativo de apelación contra la misma resolución en mención;

Que, a solicitud del Gerente General Regional, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N°145-2023-GRA/GRAJ, de fecha 31 de marzo del 2023, suscrito por el anterior Gerente Regional de Asesoría Jurídica, en el que opina que se declare fundado el recurso administrativo de apelación planteado por los recurrentes; opinión que, por haber obviado asuntos de naturaleza procedimental, ha dificultado la conclusión del procedimiento con arreglo a ley;

Que, considerando que los recurrentes, servidores del Gobierno Regional de Ancash, tienen un solo objetivo o interés común, pretendiendo, a través de la nulidad o de los recursos administrativos de apelación, que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N°038-2023-GRA/GRAD, reconociéndose la autonomía de tales peticiones, se procede a su evaluación conjunta, a fin de evitar decisiones divergentes o implicantes;

SOBRE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE APELACIÓN PRESENTADOS POR EL SR. EDISSON VIDAL VILLANUEVA CANCAN, ASI COMO POR LA SRA. SOLIA MARUJA RAMOS JARA Y OTROS (11) SERVIDORES, CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 038-2023-GRA/GRAD (07-FEB-2023)

Que, sobre el recurso de apelación, es importante señalar que el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece lo siguiente: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. En tal sentido y a fin de procederse al análisis de dicho recurso, resulta necesario verificar, en primer término, si el mismo es procedente;

Que, de los términos de la resolución recurrida, Resolución Gerencial Regional N°038-2023-GRA/GRAD de fecha 07 de febrero de 2023, se desprende que el pronunciamiento principal emitido por la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, se encuentra contenido en su Artículo Primero, que establece lo siguiente: *"Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Sub Gerencial Regional N°056-2021-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 04 de marzo del 2021, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución"*, decisión que implica el ejercicio de la facultad de nulidad de oficio que confiere la Ley a la Administración, conforme lo establece el Art. 213° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, cuyo inc. 213.1 establece lo siguiente: *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"*;



08 JUN. 2023

FEDATARIO
EDDORO V. RODRIGUEZ LAURET

Que, el ejercicio de la indicada facultad anulatoria de oficio de las autoridades administrativas, no constituye ni tiene naturaleza recursiva, ni habilita derecho ni procedimiento recursal alguno, agotándose su ejercicio con la sola decisión que adopta la autoridad administrativa, dentro de las limitaciones de naturaleza, cargo y plazo establecidas taxativamente por los incisos. 213.1, 213.2 y 213.3 del citado Art. 213° del TUO de la Ley N°27444, máxime si, de manera concluyente, el literal d) del numeral 228.1 del artículo 228° del mismo marco legal antes invocado, señala en forma textual que: **"Son actos que agotan la vía administrativa: ... d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros de actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214"**;

Que, no es posible analizarse el contenido de los recursos de apelación, interpuestos por los administrados Sr. Edison Vidal Villanueva Cancán y Sra. Elisa Isabel Solano Huerta y otros, en el presente caso, contra la Resolución Gerencial Regional N°038-2023-GRA/GRAD de fecha 07 de febrero de 2023, expedida por la Gerencia Regional de Administración, debido a que la institución administrativa de la Nulidad de Oficio, no constituye una institución de naturaleza recursal, sino el ejercicio de una facultad de la Administración que, es expresamente reconocida por la Ley como una causal de **agotamiento de la vía administrativa**, cuya impugnación o cuestionamiento debe ser efectuada por los indicados administrados, ante las instancias jurisdiccionales correspondientes;

RESPECTO A LA NULIDAD PLANTEADA POR EL SR. ASUNCION ENRIQUE FERRER RODRIGUEZ CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 038-2023-GRA/GRAD (07-FEB-2023)

Que, con relación a esta petición, en principio, resulta necesario mencionar que la NULIDAD DE OFICIO constituye una potestad que la Ley confiere a la Administración, para que, de oficio, o por su propio criterio y decisión, declare la nulidad de un acto administrativo, cuando concurren las causales de nulidad que prevé el artículo 10° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y aun cuando los mismos, hubieran quedado firmes. Tal facultad se encuentra establecida en el inc. 213.1 del artículo 213° del mismo texto legal precedentemente indicado, con los siguientes términos:

"213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales";

Que, el ejercicio de tal facultad excepcional, se encuentra debidamente reglamentada y garantizada por la ley, confiriéndose, no a las mismas autoridades administrativas que han dictado un acto dubitado, sino a la instancia superior, conforme se establece en el inc. 11.2 del artículo 11° del T.U.O. de la Ley N°27444, aprobado por el D.S. N°004-2019.JUS, con los términos siguientes: ***"La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"***;

Que, debido a que el ejercicio de la indicada potestad administrativa ha sido instituida como una facultad excepcional de la Administración y no tiene naturaleza recursiva, el literal d) del inciso 228.2 del art. 228° del TUO de la Ley N°27444, considera como uno de los actos que agota la vía administrativa: ***"El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214"***, mandato legal, en virtud del cual, sólo puede interpretarse que, contra la resolución que declara una nulidad de oficio, no procede ningún recurso administrativo impugnatorio de parte, debido a que, al declararse la nulidad de oficio en sede administrativa, se entiende que la autoridad administrativa superior, de motu proprio o a instancia de parte, ha adoptado la decisión de anular una resolución anterior emitida por una autoridad jerárquicamente inferior, estableciéndose, en tal sentido, una segunda decisión en instancia superior, dentro de la misma sede, que por configurar un acto revisorio de oficio, agota la vía administrativa, resultando menos inviable, la actuación de una



08 JUN. 2023

FEDATARIO
RODRIGO V. RODRIGUEZ LAURET

tercera instancia administrativa revisoria, como se pretendería con la petición de nulidad formulada contra la Resolución Gerencial Regional N°038-2023-GRA/GRAD de fecha 07 de febrero de 2023, máxime si en ninguna de las normas que regulan la institución de la nulidad de oficio, se permite la revisión de oficio o a pedido de parte en instancia superior, de las Resoluciones que contienen el ejercicio de la facultad de nulidad de oficio.

Que, es pertinente recordar que en nuestra legislación, no existe la articulación de nulidad como un recurso autónomo facultado a los administrados, sino sólo como una forma de informar a una determinada autoridad sobre la presunta comisión de algún vicio que lo impulse a ejercitar su facultad de nulidad de oficio, máxime si, mediante norma expresa, sólo se faculta a los administrados a efectuar o hacer valer sus pedidos de nulidad, mediante los recursos administrativos impugnatorios establecidos por la ley, conforme lo dispone el inciso 11.1 del artículo 11° del mismo T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en los términos siguientes: **“Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”**;

Que, habiéndose declarado la nulidad de oficio de una Resolución Sub Gerencial, por la instancia superior correspondiente, no siendo posible, ni encontrándose admitida por la ley, su subsiguiente revisión por otra instancia superior, encontrándose estipulada como única excepción, su revisión por la misma autoridad, en calidad de reconsideración, conforme lo establece el inc. 213.2 del art. 213° del T.U.O. de la Ley N°27444, aprobado mediante el D.S. N°004-2019-JUS, atención que deberá decidir la instancia anulatoria, con la facultad de reconducción administrativa;

Que, respetando el criterio expresado en el Informe Legal anterior N°145-2023-GRA/GRAJ, de fecha 30 de marzo de 2023, cuyos términos no compartimos, señalaremos nuestra propia posición respecto a lo actuado, en atención a las razones precedentemente expuestas;

Que, con Resolución Sub Gerencial Regional N°056-2021-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 04 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el pago de incentivos laborales, a favor de los administrados: Elisa Isabel Solano Huerta, Edisson Vidal Villanueva Cancan, Einer Yamil Escobedo Valladares, Carlos Javier Deza Gonzáles, Héctor Hidalgo Shuan Valentin, Camacho Rodríguez Walter Alejandro, Márquez Palacios Jossfel Juan, Mercedes Cochachin Liliانا Silva, Milla Arnao Gregoria, Cabello Alejandro Roger Claudio, Ramos Jara Solia Maruja, Nolasco Giraldo Elmer Edwin, Erick Cochachin Vendezú, Segundo Bladimir Caballero Vilcarino, Dedusindo Alvino Barreto Rodríguez, César Julio Mendoza Morales, Felipa Josefa Vigo de Clavijo, Aureliano Vallejos Cruz, Aurelio Santos Obregón Mayhuay, Enrique Asunción Ferrer Rodríguez, conforme a los montos establecidos en la Resolución Gerencial General N° 128-2011-GRA/GRAD, de fecha 14 de abril del 2011 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0853-2012-GRA/PRE, de fecha 28 de diciembre de 2012, por haber sido reincorporados por mandato judicial”;

Que, con Resolución Gerencial Regional N°05-2022-GRA/GRAD, de fecha 08 de setiembre de 2022, rectificado a través de la Resolución Gerencial Regional N°406-2022-GRA/GRAD, de fecha 25 de octubre de 2022, el Gerente Regional de Administración, resolvió:

“ARTICULO ÚNICO: Dar INICIO al procedimiento de nulidad de oficio, contra la Resolución Sub Gerencial N°056-2021-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 04 de marzo del 2021, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash; en consecuencia NOTIFIQUESE a los administrados: Elisa Isabel Solano Huerta, Edisson Vidal Villanueva Cancan, Einer Yamil Escobedo Valladares, Carlos Javier Deza Gonzáles, Héctor Hidalgo Shuan Valentin, Camacho Rodríguez Walter Alejandro, Márquez Palacios Jossfel Juan, Mercedes



08 JUN. 2023
FEDATARIO
FEDATARIO
FEDATARIO

Cochachin Liliana Silva, Milla Arnao Gregoria, Cabello Alejandro Roger Claudio, Ramos Jara Solia Maruja, Nolasco Giraldo Elmer Edwin, Erick Cochachin Vendezú, Segundo Bladimir Caballero Vilcarino, Dedusindo Alvino Barreto Rodríguez, César Julio Mendoza Morales, Felipa Josefa Paredes Vigo de Clavijo, Aureliano Vallejos Cruz, Aurelio Santos Obregón Mayhuay, Asunción Enrique Ferrer Rodríguez, a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles, puedan expresar sus argumentos que consideren pertinente en torno a los hechos, de tal manera que no se trasgreda algún interés o derechos protegidos, en una eventual nulidad de oficio”;

Que, con **Resolución Gerencial Regional N°038-2023-GRA/GRAD, de fecha 07 de febrero de 2023**, el Gerente Regional de Administración, resolvió lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Sub Gerencial Regional N°056-2021-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 04 de marzo del 2021, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Que, se debe REMITIR todo lo actuado a la Secretaría Técnica del PAD para el correspondiente deslinde de responsabilidades de los servidores participantes del acto administrativo, Resolución Sub Gerencial Regional N°056-2021-GRA-GRAD/SGRH (...);”

Que, expresando su disconformidad con lo resuelto, mediante documento de fecha 16 de febrero de 2023, el **Sr. Asunción Enrique Ferrer Rodríguez**, solicita al Gerente Regional de Administración, se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N°038-2023-GRA/GRAD; documento que, mediante el Memorandum N°258-2023-GRA-GRAD, de fecha 21 de febrero de 2023, es deriva al Sub Gerente de Recursos Humanos, para la emisión de su informe técnico y se continúe con el trámite que corresponda;

Que, con documento de fecha 23 de febrero de 2023, el **Sr. Edison Vidal Villanueva Cancán**, promueve recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N°038-2023-GRA/GRAD, de fecha 07 de febrero de 2023. asimismo, mediante documento de fecha 28 de febrero de 2023, los siguientes servidores: Solia Maruja Ramos Jara, Gregoria Milla Arnao, Elisa Isabel Solano Huerta, Elmer Edwin Giraldo Nolasco, Roger Claudio Cabello Leandro, Héctor Hidalgo Shuan Valentín, Einer Yamil Escobedo Valladares, Liliana Silvia Mercedes Cochachin, Erick Arturo Cochachin Bendezú, Josffel Juan Márquez Palacios, Walter Alejandro Camacho Rodríguez, Carlos Javier Deza Gonzáles, interponen recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N°038-2023-GRA/GRAD, de fecha 07 de febrero de 2023;

Que, con Oficios N°147 y 150-2023-GRA-GRAD, de fecha 01 y 02 de marzo de 2023, respectivamente, el Gerente Regional de Administración, eleva los recursos administrativos de apelación al Gerente General Regional, quien haciendo lo propio, con el Memorandum N°625-2023-GRA/GGR, de fecha 08 de marzo de 2023, solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a los recursos incoados;

Que, en atención a lo dispuesto en el Memorandum N°258-2023-GRA-GRAD, de fecha 21 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emite el Informe N°0766-2023-GRA/GRAD/SGRH, de fecha 29 de marzo de 2023, en el que se concluye: **“Por lo expuesto, esta Sub Gerencia, opina que el recurso de nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 038-2023-GRA/GRAD, presentado por el servidor Asunción Enrique Ferrer Rodríguez, deviene en IMPROCEDENTE, por falta de motivación y sustento jurídico”;**

Que, en atención al Memorandum N°625-2023-GRA/GGR, de fecha 08 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe N°145-2023-GRA/GRAJ, de fecha 31 de marzo de 2023, en el que opina con los siguientes términos:

“Que, a tenor de lo señalado, declárese FUNDADO EN PARTE, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el servidor: Edison Vidal Villanueva Cancán; y de los servidores: Solia Maruja Ramos Jara, Gregoria Milla Arnao, Elisa Isabel Solano Huerta, Elmer Edwin Giraldo



08 JUN. 2023

FEDATARIO
EDDORO V. RODRIGUEZ LAURET

Nolasco, Roger Claudio Cabello Leandro, Héctor Hidalgo Shuan Valentín, Einer Yamil Escobedo Valladares, Liliana Silvia Mercedes Cochachin, Erick Arturo Cochachin Bendezú, Josffel Juan Márquez Palacios, Walter Alejandro Camacho Rodríguez, Carlos Javier Deza González, contra la Resolución Gerencial Regional N° 038-2023-GRA/GRAD, en cuanto a sus aspectos de forma del procedimiento administrativo, derivándose el expediente de la materia a la Gerencia Regional de Administración, retrotraendose los actuados a la etapa en que se produjo la nulidad de oficio, contra la Resolución N° 056-2021-GRA.GRAD/SGRH, de fecha 04 de marzo del 2021, con la finalidad de que se proceda a emitir un nuevo pronunciamiento que deba garantizar el debido procedimiento, de conformidad con el art. 227° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, conforme a los fundamentos expuestos.

Que, se recomienda a su despacho, que de encontrar conforme el presente informe ordene a quien corresponda la emisión del acto administrativo correspondiente”;

Que, con Informe N°048-2023-GRA-GRAD, de fecha 11 de abril de 2023, el Gerente Regional de Administración, eleva al Gerente General Regional, la nulidad planteada por el servidor Asunción Enrique Ferrer Rodríguez, recordando que mediante Oficio N°147-2023-GRA-GRAD, de fecha 01 de marzo de 2023, elevó el recurso de apelación presentado por el servidor Edisson Vidal Villanueva Cancan, conjuntamente con el expediente administrativo original de la Resolución Gerencial Regional N°038-2023-GRA/GRAD (190 folios);

Que, con Memorandum N°1242-2023-GRA/GGR, de fecha 08 de mayo de 2023, el Gerente General Regional, solicita ampliación de informe legal, con respecto al recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N°038-2023-GRA/GRAD, de fecha 07 de febrero de 2023;

Que, la interposición del Recurso de Apelación, tiene por finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno; es decir, busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata esencialmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho. El recurso de Apelación tiene como presupuesto la existencia de una Jerarquía Administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad de exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. El recurso de apelación se encuentra prescrito en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, el derecho reconocido para proceder con interés legítimo, subyace en nuestra Constitución, y es ella quien nos garantiza mecanismos que nos efectiven la solución a nuestros recursos impugnatorios, por tal motivo el Artículo N° 217.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444.- prescribe que: “Conforme a lo señalado en el Artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados (...)”;

Que, el artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, asimismo, el literal d) del numeral 228.1 del artículo 228° del mismo cuerpo normativo antes invocado, señala: **AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA:** Son actos que agotan la vía administrativa: “El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros de actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214”;



08 JUN. 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del marco legal, señalado precedentemente, establece con claridad: **INSTANCIA COMPETENTE PARA DECLARAR LA NULIDAD: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley";**

Que, con Informe Legal N°0238 – 2023-GRA/GRAJ de fecha 19 de mayo de 2023, emitido por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina:

- Deviene en IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación, planteado por el Sr. EDISSON VIDAL VILLANUEVA CANCAN, contra la Resolución Gerencial Regional N°038-2023-GRA/GRAD, de fecha 07 de febrero del 2023; por las consideraciones precedentemente expuestas, sin perjuicio de la facultad de reconducción que corresponde evaluar a la instancia inferior.
- Deviene en IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación, promovido por los Sres. Solia Maruja Ramos Jara, Gregoria Milla Arnao, Elisa Isabel Solano Huerta, Elmer Edwin Giraldo Nolasco, Roger Claudio Cabello Leandro, Héctor Hidalgo Shuan Valentín, Einer Yamil Escobedo Valladares, Liliana Silvia Mercedes Cochachin, Erick Arturo Cochachin Bendezú, Josffel Juan Márquez Palacios, Walter Alejandro Camacho Rodríguez, Carlos Javier Deza Gonzáles, contra la Resolución Gerencial Regional N° 038-2023-GRA/GRAD, de fecha 07 de febrero del 2023; por las consideraciones precedentemente expuestas, sin perjuicio de la facultad de reconducción que corresponde evaluar a la instancia inferior.
- Deviene en IMPROCEDENTE la nulidad presentada por el Sr. ASUNCION ENRIQUE FERRER RODRIGUEZ, contra la Resolución Gerencial Regional N° 038-2023-GRA/GRAD, de fecha 07 de febrero del 2023; por las consideraciones precedentemente expuestas, sin perjuicio de la facultad de reconducción que corresponde evaluar a la instancia inferior.

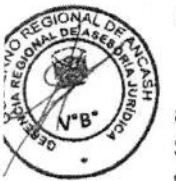
Que, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ancash, y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación, planteado por el Sr. Edison Vidal Villanueva Cancan, contra la Resolución Gerencial Regional N°038-2023-GRA/GRAD, de fecha 07 de febrero del 2023; por las consideraciones precedentemente expuestas, sin perjuicio de la facultad de reconducción que corresponde evaluar a la instancia inferior.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación, promovido por los Sres. Solia Maruja Ramos Jara, Gregoria Milla Arnao, Elisa Isabel Solano Huerta, Elmer Edwin Giraldo Nolasco, Roger Claudio Cabello Leandro, Héctor Hidalgo Shuan Valentín, Einer Yamil Escobedo Valladares, Liliana Silvia Mercedes Cochachin, Erick Arturo Cochachin Bendezú, Josffel Juan Márquez Palacios, Walter Alejandro Camacho Rodríguez, Carlos Javier Deza Gonzáles, contra la Resolución Gerencial Regional N°038-2023-GRA/GRAD, de fecha 07 de febrero del 2023; por las consideraciones precedentemente expuestas, sin perjuicio de la facultad de reconducción que corresponde evaluar a la instancia inferior.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la nulidad presentada por el Sr. Asunción Enrique Ferrer Rodríguez, contra la Resolución Gerencial Regional N°038-2023-GRA/GRAD, de fecha 07 de febrero del 2023; por las consideraciones precedentemente





expuestas, sin perjuicio de la facultad de reconducción que corresponde evaluar a la instancia inferior.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Mag. *[Signature]*
Mag. RPD. WALTER HUGO SANDOVAL BALTAZAR
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

08 JUN. 2023

[Signature]
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO